

Resolución N°103/2026 de 3 de julio del 2026

Expediente 2018-34-1-0000015

VISTO: la denuncia nominada presentada por [REDACTED] por presuntas irregularidades administrativas por parte del Municipio de Chuy, Departamento de Rocha, en virtud de la instalación en la vía pública de un tráiler de comidas frente a la puerta de ingreso a un local comercial de propiedad de su mandante.

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 20 de febrero de 2018, se recibió denuncia nominada que tramitó en Expediente APIA N°2018-34-1-0000015;
- 2) que, [REDACTED] alega que con fecha 12 de diciembre de 2017 se instaló en la vía pública un tráiler de comidas que tiene más de seis metros de largo, en la acera opuesta al BROU Sucursal Chuy, por la calle Bernardo Ventura esquina Avda. General Artigas frente a las dos puertas de acceso al local comercial padrón 195/001 del Chuy, propiedad de su mandante;
- 3) que, desde la JUTEP se remitieron sendas comunicaciones tanto a la Intendencia de Rocha como al Municipio del Chuy requiriendo información en relación a la denuncia formulada, obteniendo respuesta parcial a lo solicitado para el esclarecimiento de la situación denunciada;
- 4) que, se produjeron informes jurídicos tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, surgiendo del último dictamen técnico producido la sugerencia de verificar las actuaciones producidas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1) que, por Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N°424 de fecha 13 de agosto de 2020, en Ficha 553/2018, la Corporación estimó por unanimidad, que la demanda no podía prosperar en virtud de que la parte actora no cumplió con la carga de la sustentación de la misma. La escueta o nula articulación presentada en la demanda no permitió inferir las razones que dieron sustento a la pretensión de nulidad instaurada;
- 2) que, el TCA -en el expediente que tramitó en su órbita- contó con los Formularios de Habilitación de Establecimientos Industriales y Comerciales e Higiene Ambiental de la Comuna de Rocha en el que constan que la habilitación concedida al *food truck* cumplió con la reglamentación vigente;
- 3) que, más allá de la competencia de la JUTEP en tanto órgano de control superior en materia de corrupción (artículo 2 numeral 7 de la Ley 19.340 y III numeral 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción), el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha contado con antecedentes administrativos a los que la JUTEP no ha accedido y que le han permitido arribar por unanimidad a la desestimación de la demanda y la confirmación del acto administrativo impugnado;
- 4) que, teniendo en cuenta la tramitación seguida ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resulta conveniente disponer el archivo de las actuaciones en la JUTEP por tratarse del mismo asunto sometido a consideración de ambos organismos.

ATENCIÓN:

- 1) a lo dispuesto por los artículos 2 numeral 7 de la Ley 19.340 y III numeral 9 de la Convención Interamericana contra la Corrupción;
- 2) a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia N°424 de fecha 13 de agosto de 2020, Ficha 553/2018,

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Archivar estos obrados teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ha contado con mayor caudal probatorio en relación al mismo asunto sometido a consideración de ambos organismos, resolviendo la desestimación de la acción de nulidad y la confirmación del acto recurrido.
- 2) Notifíquese a [REDACTED] acerca de las resultancias de este procedimiento.
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria